Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

AEEJ/JURC-CM/024/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, el Lic. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, y por la otra **MADERAS TROPICALES Y DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representado en este acto por su Administrador General Único, la C. MA. RAQUEL GARZA MARTÍNEZ (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES;

DECLARACIONES

I. Declara la AGENCIA a través de su los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que la AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara EL PRESTADOR a través de su representante que:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 646 seiscientos cuarenta y seis, de fecha 5 cinco de octubre de 1990 mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Lic. Carlos Híjar Escareño, Notario Público número 10 diez, de Zapopan, Jalisco; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

b) Para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, señala como su domicilio el ubicado en la avenida [redacted]

Eliminados parcialmente dos renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

c) Que la Compareciente Ma. Raquel Garza Martínez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, tal como se desprende del Instrumento Público número 14,876 catorce mil ochocientos setenta y seis, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Lic. Carlos Híjar Escareño, Notario Público número 10 diez, de Zapopan, Jalisco, y manifestando, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

d) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL, LPL 005/2019.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a proporcionar la **Adquisición de Madera**, mismos que se detallan en el Anexo A del presente instrumento, en lo sucesivo ADQUISICIÓN DE BIENES.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación total por la ADQUISICIÓN DE BIENES adjudicados, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR, la cantidad de **$163,030.00 (Ciento sesenta y tres mil treinta pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, el gran total de **$189,114.80 (Ciento ochenta y nueve mil ciento catorce pesos 80/100 M.N.)** por los bienes totales requeridos durante la vigencia del presente.

El pago está condicionado a la entrega a LA AGENCIA de la factura correspondiente por parte de EL PRESTADOR; en caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, LA AGENCIA, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que EL PRESTADOR presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago de la ADQUISICIÓN DE BIENES quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL PRESTADOR deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, señaladas en la cláusula séptima del presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de que LA AGENCIA, pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en este CONTRATO.

Es requisito indispensable para el pago por la ADQUISICIÓN DE BIENES, que EL PRESTADOR realice la entrega de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula octava de este instrumento jurídico.

TERCERA. Adjudicación por Licitación. El presente CONTRATO se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 55 cincuenta y cinco, numeral 1 uno, fracción II segunda, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

CUARTA. Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma por ambas PARTES de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Se considerará que EL PRESTADOR ha entregado los servicios objeto de este CONTRATO, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte del Director Operativo de LA AGENCIA, el L.C.P. José Domingo Morales Barajas.

QUINTA. De los Bienes. EL PRESTADOR acepta que los bienes materia de este instrumento legal, deberán cumplir con las especificaciones y características señaladas en el Anexo A de este CONTRATO, sin embargo, en caso de contar con calidad superior a la señalada, EL PRESTADOR puede presentarlo, sin que esto signifique un cargo extra a lo señalado en la cláusula segunda.

SEXTA Causales de terminación anticipada. Las PARTES acuerdan como causales de rescisión o cancelación del CONTRATO, los siguientes casos:

a) Cuando EL PRESTADOR, al momento de la adjudicación se encuentre en lo supuesto señalado del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y articulo 108 de su Reglamento. Además de que se detecte durante la vigencia de este CONTRATO el supuesto señalado anterior.

b) Cuando EL PRESTADOR, no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las bases de la convocatoria relativa a la Licitación Pública Local, LPL 005/2019 y anexos o lo señalado en este instrumento.

c) La presentación de datos falsos.

d) Si se acredita que a EL PRESTADOR se le hubieren rescindido uno o más contratos por causas imputables al mismo y/o las sanciones aplicadas con motivo de incumplimiento se encuentren en vigor.

e) En caso de que la ADQUISICIÓN DE BIENES, sea con especificaciones distintas a las establecidas en el Anexo A, LA AGENCIA considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso por un monto mayor a la garantía.

Ambas partes, acuerdan que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, LAS PARTES convienen que en caso de terminación del presente CONTRATO por cualquiera de las causales descritas con antelación, EL PRESTADOR se encontrará obligado a devolver a LA AGENCIA las cantidades pagadas hasta el momento de la recisión.

SÉPTIMA. Penas convencionales En caso de que EL PRESTADOR, acepta que se aplicará la pena convencional según los siguientes supuestos:

a) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total I.V.A. incluido, según lo establecido en la cláusula segunda del presente, en caso de que la ADQUISICIÓN DE BIENES materia de este CONTRATO, no hayan sido

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

recibidos de acuerdo a las especificaciones técnicas o si EL PRESTADOR no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en Anexo A, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	**Se rescindirá el contrato a criterio de la AEEJ**

b) EL PRESTADOR se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y así también en caso de que la ADQUISICIÓN DE BIENES sean rechazados por LA AGENCIA por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a los solicitados.

Lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula octava, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA AGENCIA notificará por escrito a EL PRESTADOR sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de EL PRESTADOR realizar lo siguiente:

1. EL PRESTADOR deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios que hayan sido cuantificados por LA AGENCIA, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo y certificado a favor de LA AGENCIA, el cual deberá ser depositado en la cuenta de LA AGENCIA, referenciando en el comprobante respectivo, el número del contrato que se generará. EL PRESTADOR deberá entregar a LA AGENCIA, copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

LA AGENCIA, verificará que los montos sean correctos, en su defecto EL PRESTADOR tendrá que realizar la corrección dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que EL PRESTADOR omita el pago de la pena convencional dentro de los 8 ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos LA AGENCIA cuenta con la autorización de EL PRESTADOR para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si EL PRESTADOR incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se notificará a la Unidad Centralizada de Compras el detalle del incumplimiento con las evidencias de las gestiones de cobro a EL PRESTADOR y esta a su vez turnará el expediente a la Coordinación Jurídica de LA AGENCIA para que ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de EL PRESTADOR del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

OCTAVA. Garantía. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, EL PRESTADOR se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por la cantidad de **$18,911.48 (Dieciocho mil novecientos once pesos 48/100 M.N.)**,

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan. Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

cantidad que corresponde al 10% diez por ciento del total de la contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 ciento diez del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Para El Poder Ejecutivo Del Estado De Jalisco, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR queda obligado ante LA AGENCIA a responder por los defectos y vicios ocultos de la ADQUISICIÓN DE BIENES, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

NOVENA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

DÉCIMA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES; EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

DÉCIMA TERCERA. Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA QUINTA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA. Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;

(III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;

(VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y

(VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad. LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

VIGÉSIMA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la ADQUISICIÓN DE BIENES objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

LA AGENCIA	EL PRESTADOR
Agustín Ramírez Aldana Apoderado	Ma. Raquel Garza Martínez Administrador General Único
Testigo	Testigo
Miguel Ángel Talancón Langarica Gerente de Compras	L.C.P. José Domingo Barajas Morales Director Operativo

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veintiún cláusulas y ocho hojas solo por el anverso, celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Apoderado, el Lic. Agustín Ramírez Aldana y la empresa denominada MADERAS TROPICALES Y DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador General Único, el C. Ma. Raquel Garza Martínez, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

ANEXO A

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 005/2019

"MADERA"

ESPECIFICACIONES:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción
1	20	Piezas	Palo de madera	Palo de madera para cortinero de 1" de diámetro x 2.50 mts. De 1 ra.
2	280	Piezas	Hoja de madera cimbraplay de pino	Hoja de madera cimbraplay de pino de 16 mm. Calidad B/C de 1.22 x 2.44 mts.
3	4	Piezas	Hoja de madera cimbraplay de pino	Hoja de madera cimbraplay de pino de 19 mm. Calidad B/C de 1.22 x 2.44 mts.
4	20	Piezas	Polines de madera de pino	Polines de madera de pino de 3" x 2" x 3 pies
5	1150	Piezas	Fajilla de madera de pino	Fajilla de madera de pino de 2" x ¾" x 3 mts, ½ ralla, cepilladas
6	84	Piezas	Fajilla de madera de pino	Fajilla de madera de pino, de 4" x 1" x 3 mts, ½ ralla, cepilladas

LA AGENCIA

Agustín Ramírez Aldana
Representante Legal

Testigo

Miguel Ángel Talancón Langarica
Gerente de Compras

EL PRESTADOR

Ma. Raquel Garza Martínez
Administrador General Único

Testigo

L.C.P. José Domingo Morales Barajas
Director Operativo